

Decreto N.º 186 de 1946  
(Diciembre 3)

Por el cual se prohíbe la venta de los llamados "totes", se reglamenta la venta de fuegos artificiales y la combustión de polvos, en el territorio del municipio.

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución Nacional y de las disposiciones legales pertinentes, y,

Considerando:

- a) Que el uso de los llamados comúnmente "torpedos", "piedras eléctricas", "bombas", "granadas", "busca-pies", "totes", "martinicas" etc., además de constituir una seria amenaza contra la salud y la vida de las personas, constituye motivo de verdadera intranquilidad pública, según ha podido establecerse por los múltiples casos y justos reclamos elevados a este respecto en tal sentido, y,
- b) Que es atribución de dichas Autoridades de Policía la reglamentación del uso y consumo de toda clase de fuegos artificiales y demás sustancias explosivas,

Decreto:

- Art. 1.º - Por razones de seguridad pública prohibese, a partir de la fecha del presente decreto, dentro del territorio del municipio el expendio de polvos y fuegos artificiales por el Sistema de venta ambulante,
- Art. 2.º Así mismo prohibese el expendio, uso y consumo o combustión de los fuegos artificiales llamados comúnmente "torpedos", "piedras eléctricas", "bombas", "granadas", "busca-pies", "totes", "martinicas", lo mismo que "coque" etc.

- art. 3: De los llamados juegos artificiales de salís y juguetes solamente se permite la combustión y quemar de "bolsas de fuego", "fogones de bengalas", "resacas de naipes", y los multicolores y demás de este clase que no constituyan peligro alguno para la tranquilidad, la salud y la vida de las personas.
- art. 4: La contravención de lo dispuesto en el presente Decreto se sancionará policíamente y por los trámites verbales con multas de dos a veinte pesos (\$2.00 a \$20.00) a favor del Tesoro municipal, convertibles en arresto en la medida que señala la ley.
- art. 5: La vigilancia por el estricto cumplimiento de lo dispuesto por este Decreto queda a cargo de los Cuerpos de Policía Distal, Impl. y Civil.
- art. 6: El presente decreto rige desde su publicación.

Publiquese y Cumplase.

Dado en Bucaramanga, a tres de Diciembre de mil novecientos ochante y seis.  
El Alcalde

El Sr. *Manuel*  
*Antonio Guevara*